

Pasto, 28 febrero 2021

Doctor
GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2021030100567
Fecha: 01/03/2021 09:49:30 a. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: SIN ANEXOS

ASUNTO: Respuesta a Radicado No. R-02-20210126-00198 del 11 de febrero de 2021. Solicitud de compensación por daños ocasionados a cultivos en la zona remanente de RUPA 4-0038 Y 4-0039, presuntamente como producto de los deslizamientos por trabajos constructivos, vereda La Lima, municipio del Pedregal. Unidad Funcional 4(UF4).

Respetado Dr. De La Torre:

En consideración a que mediante el escrito de respuesta a mi reclamación se me explica la necesidad de presentar documentación a efectos de dar traslado a la entidad aseguradora respectiva con el objeto de que se inicie el proceso de reconocimiento y pago de indemnización de los pretendidos perjuicios ocasionados al predio de mi propiedad, me permito dar respuesta bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es necesario aclarar que el predio objeto de reclamación no tiene la connotación comercial dado que los cultivos que ahí se encontraban se destinaban para el consumo familiar. En este sentido y teniendo en cuenta que se me exige estimar un presupuesto sobre las afectaciones al cultivo, cuantía y soportes desglosados especificando su valor, no me es posible allegar soporte alguno dado que no cuento con información al respecto como tampoco el concepto técnico emitido por la secretaria del municipio de Imués por cuanto en ningún momento me vi en la necesidad de solicitarlo y en las actuales condiciones de mi predio tampoco evidencio dicha necesidad.

Así mismo, al ser un predio de tipo familiar cuyos insumos se originaban de manera eventual y en la medida que se requería su cuidado con el fin de proceder a la cosecha, no cuento con facturas o cotizaciones de insumos necesarios para la siembra de cultivos que soporten los valores presentados en la reclamación y que me permitan demostrar la cuantía de las pérdidas ocasionadas.

Cabe anotar que, con base en la solicitud por ustedes manifestada mediante Oficio CVUS 05103-20 en respuesta al Rad. R-02-20201125-03098 del 26 de diciembre de 2021, procedí a dar respuesta el 5 de enero de 2021 dando a conocer la afectación del daño ocurrido en los predios de mi propiedad explicando claramente el daño, el hecho generador del daño y su nexo de causalidad, las cuales, como en su momento fue informado, fueron generados como producto de las obras relacionadas con el Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto aunado a que, en esta instancia, fueron allegados los soportes que indican la condición previa en la que se encontraban los terrenos de mi propiedad tal y como consta en el Acta de Vecindad No. 56 del 22 de agosto de 2017 en la cual consta visita realizada el 20 de agosto de 2017 describiendo las actividades productivas, documento allegado como alcance al correo del 5 de enero de 2021 remitido, a su vez, el 26 de enero del año en curso.

En este sentido, no obstante, no cuento con los soportes para presentar ante la aseguradora, es claro que me asiste el derecho a la reclamación aquí presentada por cuanto de mi parte he expresado de manera clara el daño ocasionado a los predios de mi propiedad como producto de los trabajos viales que viene desarrollando la Concesión Rumichaca - Pasto.

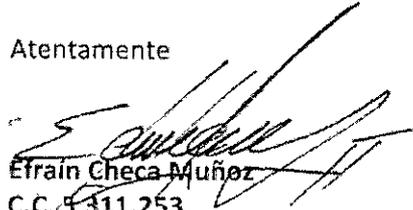
La Jurisprudencia ha sido clara en señalar al respecto:

“En términos generales, el daño es una modificación de la realidad que consiste en el desmejoramiento o pérdida de las condiciones en las que se hallaba una persona o cosa por la acción de las fuerzas de la naturaleza o del hombre. Pero desde el punto de vista jurídico, significa la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio¹”

Finalmente, solicito se tengan en cuenta las consideraciones por mi presentadas y en este sentido se atienda favorablemente el sentido de mi reclamación con el fin de que no se quebrante *“la regla moral y de justicia social elemental de “no perjudicar a otro” y, en consecuencia, el autor del daño debe repararlo. (Tamayo, 2005. P.28)*

Quedo atento a la respuesta a mi solicitud y a cualquier requerimiento de su parte.

Atentamente



Efraín Checa Muñoz

C.C. 5.311.253

Correo: betsel12@hotmail.com

Dirección: Carrera 41 No. 14-40 Barrio San Juan de Dios

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil (Sentencia del 5 de agosto de 2014)